



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: ANDERSSON MEDINA ZAPATA
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00007-00

Vista la cesión, entendida como del derecho litigioso¹ que realiza la entidad demandante respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, el despacho la considera procedente y por ello, **SE ACEPTA**, teniendo como cesionaria de la totalidad del crédito a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**

La notificación a la parte demandada de la cesión, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, debe surtirse conjuntamente con el mandamiento de pago, en virtud a que aún no se ha integrado el contradictorio y por ende, no se ha dictado sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la cesionaria, a fin de que constituya apoderado que la represente en éste asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

¹ Toda vez que no se ha integrado

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56b89cc8470cc4a4f08b203a4a0a519809b258dcd60e35ea3ca638de887bbe4**

Documento generado en 14/09/2022 08:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>